



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Dios, Patria y Libertad

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes de la República, con motivo del apoderamiento que ha sido objeto, de una ***Demanda en Nulidad de Sumatoria de Votos***, incoada por Mariana Tavez Santos, mediante instancia recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 23 de junio de 2016, en Cámara de Consejo emite la parte dispositiva de la Sentencia TSE-591-2016-2016, adoptada con el voto unánime de los jueces, en nombre de la República,

FALLA:

Primero: Declara la competencia de atribución de la Junta Electoral de Pedro Brand para conocer de la **Demanda en Nulidad de Sumatoria de Votos** incoada el 22 de junio de 2016, por **Mariana Tavárez Santos**, en virtud de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 23 de la Ley Electoral, Núm. 275-97 y los numerales 2 y 3 del artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales y de Rectificación de Actas del Estado Civil.

Segundo: Por propia decisión y contrario a imperio este Tribunal Superior Electoral **avoca** al conocimiento y decisión del fondo del asunto y, en consecuencia, **rechaza** en cuanto al fondo la demanda en **Demanda en Nulidad de Sumatoria de Votos** incoada por **Mariana Tavárez Santos**, por haber comprobado este Tribunal que: a) entre el **Partido Liberal Reformista (PLR)** y el **Partido Bloque Institucional Social Demócrata (BIS)**, existe un pacto de alianza a nivel municipal en Pedro Brand, el cual incluye al distrito municipal de La Guayiga; b) entre el **Partido Liberal Reformista (PLR)** y el **Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD)**, existe un pacto de alianza a nivel municipal en Pedro Brand, el cual incluye al distrito municipal

de La Guayiga; por lo que los votos del **Partido Bloque Institucional Social Demócrata (BIS)** y el **Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD)** deben ser sumados al **Partido Liberal Reformista (PLR)**, por personificar las alianzas en dicha demarcación territorial.

Tercero: Ordena la notificación de la presente sentencia a la Junta Central Electoral, a la Junta Electoral de Pedro Brand y a las partes interesadas y dispone su publicación para los fines de lugar.

Firmada por los Magistrados **Mariano Américo Rodríguez Rijo**, juez presidente; **Mabel Ybelca Félix Báez**, **John Newton Guiliani Valenzuela**, **José Manuel Hernández Peguero** y **Fausto Marino Mendoza Rodríguez**, jueces titulares y **Zeneida Severino Marte**, Secretaria General.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016); año 173° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Quien suscribe, **Dra. Zeneida Severino Marte**, secretaria general del Tribunal Superior Electoral (TSE), **certifico y doy fe**, que la presente copia es fiel y conforme al original de la sentencia Núm. TSE-591-2016, de fecha 24 de junio del año dos mil dieciséis (2016), correspondiente al Expediente TSE-661-2016, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los Magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

Dra. Zeneida Severino Marte
Secretaria General